



AV

PROCESO
RADICADO

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
2021-00263-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada por memorial aportado el 31 de mayo de 2021, misma que se integró en escrito separado, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

CARLOS ARTURO VILLAMIL RIVERA
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, misma que fuera inadmitida con anterioridad en auto del 24 de mayo de 2021, notificado por estado del 28 de mayo de 2021, solicitando a la parte demandante que se aclarara la calidad del demandante, pues la demanda no indicaba si actuaba como persona natural o en representación de una persona jurídica, así mismo se le instó para que corrigiera el poder para actuar y allegara pruebas de la idoneidad del correo a notificar al demandado. Subsana por la parte demandante en memorial del 31 de mayo de 2021, arrojando la documentación solicitada, aclarando lo respectivo y encontrándose dentro del término para tal fin.

Así las cosas, la misma se adelantará entonces por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** previsto en el artículo 384 del C. G. del P, teniendo como demandante al señor **ROBERTO OGLIASTRI RUEDA** como arrendador, en contra de **DARIO ENRIQUE ALDANA VECINO** en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble ubicado en la **CARRERA 19 # 36 - 65 LOCAL 102A EDIFICIO MAC CENTER DE BUCARAMANGA - SANTANDER**.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **ROBERTO OGLIASTRI RUEDA**, en contra de **DARIO ENRIQUE ALDANA VECINO** en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble ubicado en la **CARRERA 19 # 36 - 65 LOCAL 102A EDIFICIO MAC CENTER DE BUCARAMANGA - SANTANDER**, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda y en la escritura pública 1.673 arrojada como anexo; por la causal de **MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO**.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.



CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **SHIRLEY DUARTE BECERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



HELGA JOHANNA RIOS DURAN